

**ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Zumelzu (Alava).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zumelzu (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zumelzu (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zumelzu (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1961.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y rectificación y encauzamiento de arroyos, incluidas en esta primera parte del Plan.

3.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras y fechas límites:

Red de caminos: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1962; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1963. Rectificación y encauzamiento de arroyos: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1962; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1963.

4.º Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Villaflores (Salamanca).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de abril de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaflores (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaflores (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 1.º del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaflores (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de abril de 1959.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos y acondicionamiento de la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

3.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras y fechas límites.

Acondicionamiento de la red de caminos: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1962; terminación de las obras, 30 de septiembre de 1962. Acondicionamiento de la red de saneamiento: Presentación de proyectos, 30 de julio de 1962; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1962.

4.º Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1962

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 27 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torres, provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en el acta de reconocimiento de las servidumbres pecuarias, realizado en el año 1884 y demás antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torres y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que remitido el citado proyecto para estudio e informe al Patrimonio Forestal del Estado se manifestó por dicho Organismo que consideraba innecesarios el «Cordel de La Vibora» y el Descansadero existente en la Cañada del Barranco quien, en reunión celebrada en el Ayuntamiento el día 13 de abril de 1962, proponer a la Dirección General de Ganadería que se declaren innecesarios el Cordel y el Descansadero de referencia;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que procede aprobar la clasificación declarando innecesarios el «Cordel de La Vibora» y el Descansadero de «Las Eras de Hondacabras», situado éste en la «Cañada del Barranco del Cordón al Puerto de La Mata», por estar en desuso desde hace mucho tiempo;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y los relativos a los términos municipales colindantes acreditan la existencia y características de todas las vías pecuarias descritas en el proyecto, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que procede declarar innecesarios el «Cordel de La Vibora» y el Descansadero de «Las Eras de Hondacabras», por no ser precisos para su utilización por el ganado, como lo prueba las circunstancias de que están en desuso desde hace tiempo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torres, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada del Barranco del Cordon al Puerto de La Mata.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término de Jimena.

Cordel del Zurroón.

Cordel de la Cuesta de Almoratín.

Cordel del Castellar.

La anchura de estos tres Cordeles es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de Jimena a Mancha Real.

Vereda de Bercho a Mojón Blanco.

Las dos Veredas precedentes tienen una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), de la que solamente corresponde a este término la mitad por ser eje de ambas vías pecuarias la línea divisoria con los términos limítrofes.

*Vía pecuaria innecesaria*

Cordel de La Vibora.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

*Descansadero innecesario*

Descansadero de las Eras de Hondacabras.—Está situado en la «Cañada del Barranco del Cordon al Puerto de La Mata».

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y abrevaderos, descansaderos y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos y a la enajenación de los terrenos declarados innecesarios.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal mencionado se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias y datos referentes a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyectan clasificar, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Mancha Real y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por el Patrimonio Forestal del Estado se manifiesta que la Vereda del Mojón Blanco afecta al monte consorciado «Peña del Agulla» y que nunca se ha tenido conocimiento de la existencia de tal vía pecuaria, pero en reunión posterior celebrada en el Ayuntamiento del día 12 de abril de 1962, con asistencia de representantes del Patrimonio Forestal del Estado, se llegó a la conclusión de que realmente existe la mencionada Vereda y se acordó proponer que se declare innecesaria por no utilizarse, desde hace tiempo, para el tránsito ganadero;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no ha opuesto reparo alguno;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, estima que debe aprobarse la clasificación, declarando innecesaria la citada Vereda de Mojón Blanco;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que procede declarar innecesaria la Vereda de Mojón Blanco por no ser precisa para el tránsito ganadero, como lo demuestra la circunstancia de no haberse utilizado para tal fin desde hace tiempo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de la Manga de la Fileta.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel de Jaén a Baeza.

Cordel de la Cuevezuela y Pozoblanco.

La anchura de estos dos Cordeles es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad, en los tramos en que la línea divisoria con el término municipal de Jaén, es el eje de los Cordeles.

Vereda de Torrequebradilla.

Vereda de Pegalajar a Ubeda.

Vereda de Mancha Real a Jimena.

La anchura de las tres Veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Camino de Jaén.

Colada del Camino Ancho.

Estas dos Coladas tiene una anchura de ocho metros (8 metros).

*Vía pecuaria innecesaria*

Vereda de Mojón Blanco.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada